

Derecho penal canónico, cuyo título inevitablemente nos recuerda otra obra similar del mismo autor, muy conocida, dedicada al Derecho procesal. El mismo Della Rocca nos dice en el prefacio del libro que ahora llega a nuestras manos que «è stato concepito ed impostato con intenti analoghi» a las Instituciones de Derecho procesal. El autor pretende llevar a cabo una exposición del Derecho penal de la Iglesia que facilite la comparación del sistema punitivo eclesiástico con el estatal y que haga más accesible a los estudiosos laicos el conocimiento de este sector del ordenamiento canónico. Al pretender hacer un análisis crítico de esta obra, es imprescindible tener en cuenta estos propósitos que animaban al autor, como él mismo dice de manera tan clara en el prefacio.

El manual es breve, claro y está ordenado con rigor, destacando en él esas cualidades didácticas que son habituales en la producción de los profesores italianos. Desde este punto de vista, el libro supera claramente a la anterior bibliografía canónica sobre el tema y a las Instituciones de Derecho procesal canónico del mismo autor.

Se trata, sin embargo, de un libro poco profundo. Della Rocca se muestra en esta obra menos innovador que en su producción en el campo procesal. La influencia de la literatura jurídica secular se reduce a cuestiones de sistemática, no fundamentales, y al aire más flúido y ágil que otras obras canónicas de carácter elemental. Esto es, sin duda, una ventaja porque en este campo del Derecho de la Iglesia, en el que el carácter peculiar del ordenamiento aparece de manera muy acusada, un trasplante de esquemas y conceptos de la ciencia penal secular difícilmente hubiera podido ser fecundo.

Tampoco se refleja en esta obra suficientemente el peculiar espíritu del Derecho penal de la Iglesia y los especialísimos matices de la tradición doctrinal canónica. Está expuesto con agilidad y buen orden el contenido del libro V del Codex y las nociones más elementales elaboradas por los autores de las obras canónicas de carácter general más recientes sobre el tema, pero las cuestiones que podrían ofrecer más dificultad (piénsese en la distinción entre penas *a iure* y *ab homine*, a la que apenas se alude en las págs. 107-108) o las que hubieran podido servir de ocasión para destacar las características más típicas del Derecho penal canónico (la aplicación analógica de las leyes penales, las excepciones al principio de legalidad, la aplicación de penas por vía

administrativa, etc.) son objeto de una mera exposición del contenido de los preceptos legales, sin que se profundice en el fundamento de las instituciones.

Este libro podrá servir al público al que Della Rocca lo dirige como una guía elemental y clara para el conocimiento del contenido del libro V del Codex y para ayudar a compararlo con la legislación penal estatal; pero los lectores difícilmente podrán conocer a través de sus páginas el espíritu del Derecho penal de la Iglesia, los fundamentos teológicos en que se apoya y la *ratio* de las normas que lo integran.

PEDRO LOMBARDÍA

R. BACCARI, *Le Associazioni cattoliche non riconosciute nel diritto italiano*, Milano, Edit. Giuffrè, 1960, págs. 210.

Entre la bibliografía católica actual destaca la dedicada a la Laicología. Desde varios ángulos se estudia el papel de los seglares en la Iglesia, tanto singular como colectivamente. Los teólogos se esfuerzan en estructurar la Teología del laicado; los canonistas, por su parte, tratan de superar la sistemática deducida de los pocos cánones (cc. 682-725) que el Codex consagra a las asociaciones de los fieles. A ello contribuye además, la misma Jerarquía eclesiástica, ya fomentando diversas asociaciones de apostolado, ya por medio de disposiciones particulares o sinodales. Con gran acierto el Profesor Baccari utiliza —completando con esto el Código canónico— las Constituciones del Concilio provincial véneto de 1951 y las del I Sínodo Romano de 1960. Todo lo cual nos lleva a la persuasión de que la dogmática del Codex referente a las asociaciones está superada. El fenómeno asociativo es, por sí mismo, tema sugestivo para todo jurista, especialmente en el ordenamiento de la Iglesia, donde reviste capital importancia y características peculiares (p. 1). En el orden práctico las asociaciones de fieles adquieren mayor relieve en los Estados que tienen Concordato con la Santa Sede, como es el caso de Italia. El Dr. Baccari apunta a la gran confusión reinante entre los autores y la jurisprudencia en torno a la posición de las asociaciones de fieles no reconocidas en el Derecho italiano (p. 35). El tema no puede ser más actual e importante.

La Iglesia puede conceder personalidad moral a una asociación de fieles, aprobarla

o, simplemente, recomendarla (en el lenguaje del Código «associationes commendatae»). Tal posición en el Derecho de la Iglesia no lleva necesariamente la correlativa posición en el Derecho estatal o viceversa; más aún, la nomenclatura no es la misma. De ahí que el autor, en el cap. 1.º, vaya delimitando y explicando los términos del fenómeno asociativo general.

Se propone ofrecer una sistematización —diferente de los esquemas tradicionales— de las formas asociativas *no reconocidas* por la Iglesia, teniendo como base la legislación canónica (Codex, Sinodales del Concilio véneto y Romano, ya citados y los estatutos de las mismas asociaciones) y las disposiciones civiles en relación a la proyección que las mismas pueden tener en el Derecho italiano.

La dificultad del tema empieza ya en la nomenclatura canónica que a las Asociaciones debe darse. Mientras unos denominan «eclesiásticas» a las aprobadas y erigidas en personas morales, y «laicales» a las «commendatae», otros, entre ellos Baccari, estiman que es más propio la de «reconocidas» (aprobadas y erigidas) y «no reconocidas» («commendatae»). Pero, no es sólo cuestión de nombre; late un problema de fondo: la naturaleza de las «no reconocidas». Más en concreto, la dependencia de las mismas de la Jerarquía eclesiástica. Baccari, después de un fino análisis de la naturaleza de las asociaciones de fieles en relación al fin y al mayor o menor entronque en la organización eclesiástica y enumerar las diversas clases de ellas, concluye la necesidad de la «eclesiasticidad» también para las «no reconocidas». Estas no sólo dependen de la Jerarquía por razón de la «potestas magisterii», como pretenden la mayoría, hay otros puntos por los que le están sujetas. Es de lo más conseguido en el libro que recensamos. La razón última es el fin religioso o caritativo que necesariamente hace que la asociación que lo pretendá entre en el área finalística de la Iglesia, fuera de la cual no es posible conseguirlo. Bien entendido que tal afirmación no supone la pérdida de la autonomía privada de tales asociaciones a diferencia de las «reconocidas». La aclaración de este punto es de lo más difícil, sin olvidar otros, como la naturaleza (negocial) de los actos de tales asociaciones, del mismo acto constitutivo, del patrimonio, extinción, etc., que el autor va desarrollando certeramente en el capítulo primero desde el ángulo filosófico, jurídico y estrictamente canónico.

La importancia de las asociaciones seglares se vislumbra en la simple enumeración de las mismas (cap. 2.º). Abarcan todos los sectores y manifestaciones de la vida social y hasta política: sociales, misionales, asistenciales, profesionales, recreativas, etcétera; todas ellas siguiendo al prototipo, la Acción Católica, bien federadas, bien dependientes, etc., de la misma. Sin olvidar las formas afines asociativas, llámense movimientos, comités, cooperativas, sindicatos, etc.

No es, pues, extraño que repercuta este fenómeno asociativo tan complejo en la esfera estatal. ¿Cuál es la posición del Estado italiano y cuál la de su ordenamiento civil? El capítulo tercero y último nos da la respuesta. En la sección primera estudia el fenómeno asociativo en el Derecho italiano. En la segunda las asociaciones aprobadas o erigidas canónicamente, pero no reconocidas en el Derecho italiano, para terminar con el problema más difícil y delicado: las asociaciones no reconocidas («associationes commendatae») en el Derecho italiano.

Cerramos esta breve recensión de una obra interesante desde varios puntos de vista, sugerente y de candente actualidad. Constituye un avance positivo en la ciencia jurídica. La bibliografía canónica tradicional que se cita en esta obra se resiente quizás un poco, sin tener en cuenta que utiliza algunas ediciones antiguas, como sucede con la obra Michiels, *Principia generalia de personis* (p. 36, nota 54), lo que no resta mérito sustancial a la obra. Al hablar de la Acción Católica no todos estarán de acuerdo con las afirmaciones sobre su naturaleza jurídica, sobre todo al tratar de injertarla en el cuadro tradicional de asociaciones. En resumen, nuestra felicitación al autor por tratar de sistematizar y contribuir a la puesta del día del Codex sirviéndose de los mismos textos legales de la Iglesia.

CONSTANTINO ALVAREZ

A. J. GONZALEZ ZUMARRAGA, *Problemas del Patronato Indiano a través del «Gobierno Eclesiástico Pacífico» de Fr. Gaspar de Villarreal*, 1 vol. de XXIII + 294 págs., Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, Viforia, 1961.

El autor, sacerdote de la Archidiócesis de Quito y ex-alumno de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca, publica en este volumen la tesis con la que alcanzó el Grado de Doctor. De su pluma ha